



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

EJECUTANTE: Menor LSOJ y, el joven SERGIO MARIO OROZCO JOQUÍN

REPRESENTANTE: CARMEN ALICIA JAQUÍN MENDOZA

EJECUTADO: JORGE MARIO OROZCO VIDAL

RADICADO: 20001 31 10 001 **2022 00168 00**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho,

## R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la menor LAURA SOFIA OROZCO VIDAL quien actúa representada por su madre CARMEN ALICIA JAQUÍN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía 49'772.294 y del joven SERGIO MARIO OROZCO VIDAL portado de la cédula de ciudadanía 1.003'232.493 y a cargo del señor JORGE MARIO OROZCO VIDAL por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO PESOS ( \$60'147.065 M/CTE) por concepto de las cuotas de alimentos adeudada fijada en el Acta de Conciliación No. 144 celebrada el 19 de noviembre de 2013 en el Centro Zonal de Protección Especial No. 2 de Valledupar del ICBF, más los Intereses moratorios causados por la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También deberá indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el inciso 3° de norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (Ley 22113 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual luego de las deducciones de ley que el señor JORGE MARIO OROZCO VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'187.772, perciba como empleado de la empresa BIMIND S.A.S identificada con el Nit 901484001. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor JORGE MARIO OROZCO VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'187.772, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corriente cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA y COOPERATIVA COOMULTRASAN

LIMÍTESE la cuantía de la medida hasta la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$90'220.597 M/CTE).

SEXTO: PREVIO a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para impedir la salida del país del señor JORGE MARIO OROZCO VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'187.772, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649dd2b25e721327e8641a67e1acd7728ee18d104007aec0f23384f2648fb21c**

Documento generado en 28/07/2022 09:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**